GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXX **Núm. 24** **Zacatecas, Zac., sábado 21 de marzo de 2020**

SUPLEMENTO

8 AL No. 24 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 21 DE MARZO DE 2020

ACUERDO .- General a que quedará sujeto el Control Sanitario en Materia de Salubridad Local por la pandemia que genera el COVID-19, al ser una enfermedad grave de Atención Prioritaria.

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Federico Carlos Soto Acosta
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

ZACATECAS
TRABAJEMOS DIFERENTE

Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del estado de Zacatecas, Jehú Eduí Salas Dávila, Secretario General de Gobierno y Gilberto Breña Cantú, Secretario de Salud**,** con fundamento en los artículos 4o, párrafo cuarto y 73, fracción XVI, bases 2a y 3a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o, fracciones II, III y XV, 4o, fracción III, 6o, fracciones I y V, 7o, fracciones I, XIII y XV, 13, apartado A, fracciones V, VII, IX y X, 33, fracción I, 133, fracción II, 134, fracciones II y XIV, 135, 139, 140, 141, 143, 147, 148, 150, 152, 181 a 184, 402 y 404 de la Ley General de Salud; 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; la Ley de Salud de Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 3 fracciones I, II, IV y VI, 5 fracciones II y XVI; 6 fracción III, 13, 68, 69, 77, en sus fracciones II y VII, 132, 133, 136, 202, 203 en sus fracciones I, VII y IX; 204, 210, 2011 y demás relativos y aplicables; así como el Acuerdo adoptado por Consejo de Salubridad General, el día 19 de marzo del año en curso, por el que reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, y

CONSIDERANDO

En diciembre de 2019 en la Ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por el virus COVID-19 que se ha expandido en diversos países.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus COVID-19 es una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional.

Que desde el inicio del brote del virus COVID-19 en el territorio nacional, el Gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, ha implementado una serie de acciones dirigidas a controlar y combatir la existencia y transmisión del virus, entre otras la "Jornada Nacional de Sana Distancia" del veintitrés de marzo al diecinueve de abril del presente año.

No obstante que dichas medidas han permitido retardar la propagación del virus, la situación sigue siendo seria, ya que el COVID-19 pone en riesgo la salud de la población en general, debido a su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

El Consejo de Salubridad General, en su Primera Sesión Extraordinaria celebrada el día 19 de marzo del 2020, reconoció la epidemia de enfermedad por el virus COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Así las cosas, una vez instalado el Consejo Estatal de Salud en sesión permanente el día veinte del mes de marzo del año dos mil veinte, ante el incremento en los casos en el país, nos obliga como autoridades a maximizar los procesos para contener y retardar su propagación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Gobernador del Estado de Zacatecas, por recomendación del Consejo Estatal de Salud, en su carácter de órgano de consulta y apoyo en el diseño y evaluación de las políticas públicas en la materia, ha tenido a bien decretar las medidas que al respecto se indican como necesarias para nuestro estado en los términos siguientes:

ACUERDO GENERAL A QUE QUEDARÁ SUJETO EL CONTROL SANITARIO EN MATERIA DE SALUBRIDAD LOCAL POR LA PANDEMIA QUE GENERA EL COVID-19, AL SER UNA ENFERMEDAD GRAVE DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Artículo Único. Se expide el presente Acuerdo General a que quedará sujeto el control sanitario en materia de salubridad local por la pandemia que genera el COVID-19 al ser una enfermedad grave de atención prioritaria, para quedar como sigue:

Jornada Nacional de Sana Distancia

Artículo 1. En Zacatecas seguirá siendo de observancia obligatoria la "Jornada Nacional de Sana Distancia", en los términos que ordena la autoridad federal en materia de salud.

Transporte público

Artículo 2. El servicio de transporte público, en su modalidad de transporte de personas, en términos de la fracción I del artículo 62 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, deberá funcionar limitadamente al 50% de su capacidad en todas las unidades. Adicionalmente, el acomodo de pasajeros deberá atender a una distancia mínima de 1.5 metros entre cada uno, en atención al artículo 1 del presente Acuerdo

Se ordena la realización de acciones de sanitización frecuente para el transporte público. La Secretaría de Salud determinará los productos de limpieza adecuados para ello.

Suspensión de eventos públicos

Artículo 3. Se ordena la suspensión de eventos públicos de cualquier índole; así como los eventos privados que aglomeren personas en lugares cerrados y del ámbito religioso o de culto, incluyendo las fiestas patronales de los municipios en todo el Estado.

Cierres temporales

Artículo 4. Se ordena el cierre temporal de museos, antros, bares, gimnasios, cines, salones de fiestas e instalaciones deportivas; así como la suspensión temporal de servicios turísticos como recorridos, callejoneadas o visitas guiadas.

Por lo que respecta a los comercios de giro restaurantes, sólo podrán operar al 50% de su capacidad y el acomodo de comensales atenderá a una distancia mínima de 1.5. metros, en atención al artículo 1 del presente Acuerdo.

Mercados públicos

Artículo 5. Se ordena la colocación de filtros sanitarios en mercados públicos fijos e itinerantes, así como en tianguis y demás instalaciones similares; además, se deberán realizar y acatar horarios de apertura diferenciados a fin de evitar aglomeraciones.

Instituciones públicas

Artículo 6. En las instituciones públicas estatales y municipales se promoverá el asilamiento preventivo, por lo que las personas titulares de cada área deberán determinar las guardias de servicio correspondiente.

En las guardias de servicio no se considerarán a las personas madres y padre de familia cuyos hijos cursen la educación básica; los adultos mayores de 60 años; las mujeres embarazadas y las personas que padezcan enfermedades crónico degenerativas, quienes deberán permanecer en aislamiento.

Reporte de casos sospechosos

Artículo 7. La marcación 911 será el canal de atención al público para el reporte de emergencias y de casos sospechosos.

Comunicación social

Artículo 8. El Consejo Estatal de Salud se mantendrá en sesión permanente para el seguimiento de la implementación de las acciones de política pública ante la pandemia generada por el COVID-19.

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud, mantendrá un canal de información continua con la población.

Sanciones

Artículo 9. La inobservancia de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, serán sancionadas conforme al Código Penal del Estado de Zacatecas.

Las responsabilidades penales serán independientes de las responsabilidades civiles, administrativas y de cualquier otra naturaleza a que haya lugar.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 21 de marzo de dos mil veinte y hasta el día 19 de abril del mismo año.

Artículo Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

EN EJERCIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS Y 136 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE EXPIDE EL PRESENTE ACUERDO ADMINISTRATIVO, PARA SU DEBIDA APLICACIÓN Y OBSERVANCIA. DADO EN EL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO A LOS 21 DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE. GOBERNADOR DEL ESTADO.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA. SECRETARIO DE SALUD.- GILBERTO BREÑA CANTÚ. Rúbricas.